



MARCO LEGAL

SISTEMAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y GESTIÓN AMBIENTAL

Luis Fernando Macías

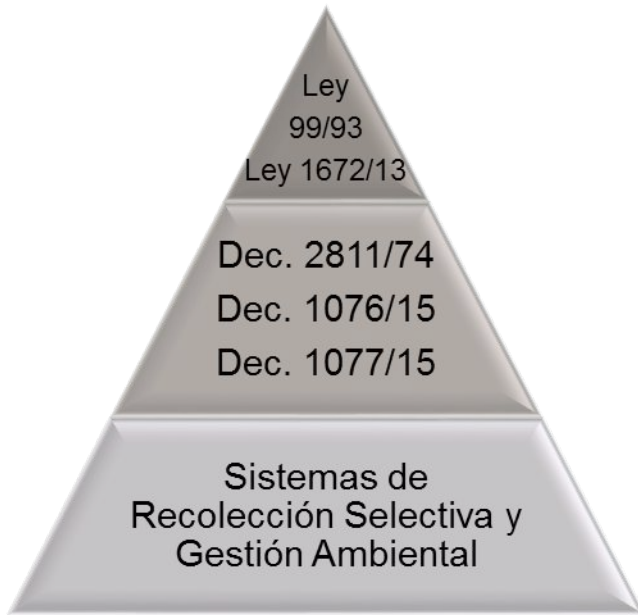
Octubre 2016

www.maciasabogados.com

PLAN DE EXPOSICION

- Marco Legal Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental
- Programa posconsumo de residuos
- Generalidades de los sistemas de recolección Selectiva
- Obligaciones de la cadena
- Especificidades de los sistemas de recolección Selectiva

Marco Legal Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental



LEY 99/93 Art 5. Funciones del Ministerio

- Numeral. 10 “Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente...”.
- Numeral 14. “Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental...”.

LEY 1672/13:

- “Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión Integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEEs...”.
- *Responsabilidad Extendida del Productor, Ciclo de vida del producto...*

DECRETO 2811/ 1974:

- Art 38. Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

DECRETO 1076/15 (antes en el Dec. 4741/05):

- Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

POSCONSUMO

- **Decreto 1076/15**
 - **Plan de gestión de devolución de productos posconsumo.** Instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos pos consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.
- **Decreto 1077/15**
 - **Residuo sólido especial:** Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del **Sistema de Gestión Posconsumo.**

POSCONSUMO

Lista de Residuos Sujetos a Planes Posconsumo

CODIGO	RESIDUO	Plazo máximo para la presentación del Plan de Devolución a partir de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.
Y4	Plaguicidas en desuso, sus envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas.	6 Meses
Y3	Fármacos o medicamentos vencidos	12 Meses
Y31	Baterías usadas plomo-Ácido	18 Meses

PROGRAMA POSCONSUMO DE RESIDUOS

- Estrategia dirigida a promover la gestión ambientalmente adecuada de los residuos posconsumo con el fin de evitar que la disposición final se realice de manera conjunta con los residuos de origen doméstico.
- Responsabilidad extendida del productor.
- Alianzas y acuerdos de concertación establecidos con los fabricantes e importadores.



Res. 0372/09:
Baterías Usadas
Plomo Acido

Res. 0371/09:
Medicamentos
Vencidos

Res. 1457/10:
Pilas Usadas

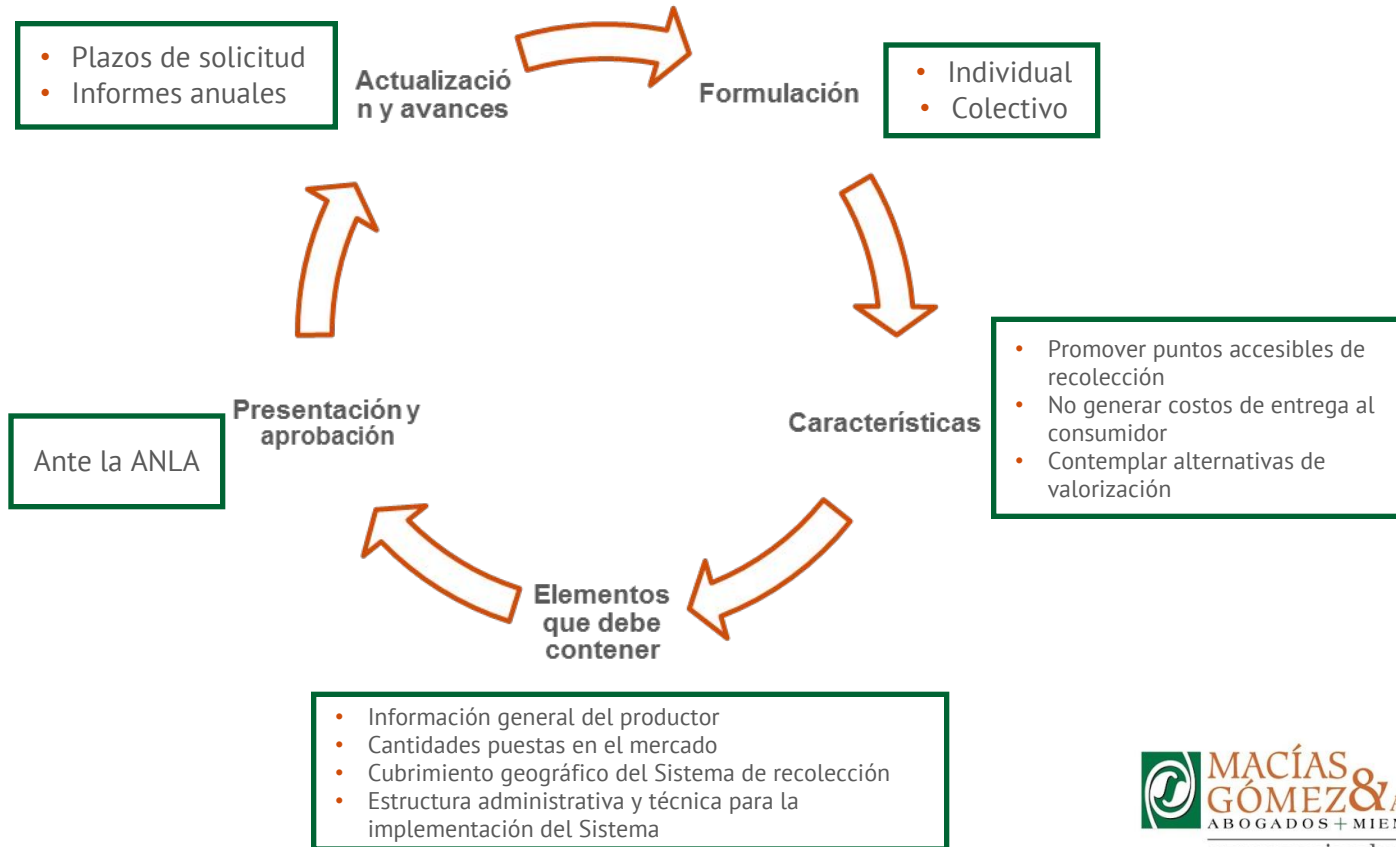
Res. 1511/10:
Bombillas
Fluorescentes
Usadas

Res. 1457/10:
Llantas Usadas

Res. 1675/13:
Envases de
plaguicidas

Res. 1512/10:
Computadores e
impresoras en
desuso

GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA



OBLIGACIONES GENERALES

CADENA	OBLIGACIONES
Productores	<ul style="list-style-type: none"> • Formular y presentar el Plan • Alcanzar metas • Poner puntos de recolección y asegurar que sean adecuados. • Garantizar que el transporte y la gestión cumplan con legislación ambiental vigente. • Desarrollar y financiar campañas de divulgación
Distribuidores/ Comercializadores	<ul style="list-style-type: none"> • Formar parte de los planes propuestos • Aceptar devolución (cuando suministren para la venta) • Informar sobre puntos de recolección • Disponer, sin costo alguno un área para los puntos de recolección • Garantizar la seguridad de los puntos de recolección. • Apoyar campañas de divulgación • Diligenciar planillas de registro de recolección.
Consumidores	<ul style="list-style-type: none"> • Retornar y entregar las llantas en los puntos de recolección. • Seguir instrucciones de manejo seguro.
Autoridades municipales y ambientales	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar el aprovechamiento y valorización • Apoyar programas y campañas establecidos por los productores.

ESPECIFICIDADES DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

LLANTAS USADAS

RESOLUCIÓN 1457 DE 29 DE JULIO DE 2010

Ámbito de aplicación:

- Productores de ≥ 200 unidades de llantas al año de automóviles, camiones, camionetas, busetas, buses, tractomula hasta rin 22,5 pulgadas.
- Productores que importen ≥ 50 automóviles, camiones, camionetas, busetas, buses, tractomula con sus respectivas llantas hasta rin 22,5 pulgadas.

LLANTAS USADAS

RESOLUCIÓN 1457 DE 29 DE JULIO DE 2010

Definiciones relevantes:

•Productor de llantas.

- a) Fabrique llantas que sean puestas en el mercado nacional con marca propia.
- b) Ponga en el mercado con marca propia, llantas fabricadas por terceros.
- c) Importe llantas para poner en el mercado nacional.
- d) Importe automóviles...” con sus llantas hasta rin 22,5 pulgadas, para poner en el mercado nacional.
- e) Ensamble automóviles...” siempre y cuando importe las llantas hasta rin 22,5 pulgadas para los mismos.

Valorización energética: Uso de las llantas usadas como fuente alterna de energía siempre y cuando se cumpla con Res. 1488/03.

LLANTAS USADAS

RESOLUCIÓN 1457 DE 29 DE JULIO DE 2010

Metas:

- 2012: 20% de las llantas puestas en el mercado.
- Incrementos anuales mínimos de 5% hasta alcanzar el 65%.
- Se incluyen: llantas usadas + llantas no conformes.

LLANTAS USADAS

RESOLUCIÓN 1457 DE 29 DE JULIO DE 2010

Solicitud:

- Antes del 31 de Marzo de 2010.
- Informes de actualización y avance anuales corresponderán al periodo 1 Enero – 31 de Diciembre. Y Se reportará antes del 31 de Marzo de cada año.

Almacenamiento

- No podrá ser ≥ 6 meses
- No podrá excederse de la mitad de la capacidad anual de aprovechamiento.
- Se deberá diseñar un plan de contingencia específico.

COMPUTADORES E IMPRESORAS EN DESUSO

RESOLUCIÓN 1512 DE 5 DE AGOSTO DE 2010

Ámbito de aplicación:

- Productores de ≥ 100 unidades al año de:
- a) Sistemas informáticos personales: Computadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado) y computadores portátiles (sistema integrado de unidad central, pantalla y teclado)
- b) Impresoras

COMPUTADORES E IMPRESORAS EN DESUSO

Solicitud:

- Antes del 30 de junio de 2011.
- Informes de actualización y avance anuales corresponderán al periodo 1 Enero – 31 de Diciembre. Y Se reportará antes del 31 de Marzo de cada año.

Acopio:

- Actividades de separación y clasificación. Allí NO se podrá realizar actividades de desensamblaje, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización del residuo.
- Instalaciones techadas que lo proteja contra la intemperie;
- El sitio no deberá exceder una capacidad de 50 m³ en volumen. Si se excede el límite establecido, se entenderá que se trata de un almacenamiento y, en consecuencia, se le aplicarán las normas establecidas para este.

PILAS USADAS

RESOLUCIÓN 1297 DE 8 DE JULIO DE 2010

Ámbito de aplicación:

- Productores de ≥ 3000 unidades al año de:
 - a) Pilas y/o baterías de pilas primarias clasificados mediante la partida 8506 del Arancel de Aduanas.
 - b) Acumuladores eléctricos secundarios clasificados mediante las subpartidas 8507.30.00.00, 8507.40.00.00, 8507.80.00.10, 8507.80.00.20 y 8507.80.00.90 del Arancel de Aduanas.
- No se incluyen acumuladores o baterías industriales ni de vehículo.

Definiciones relevantes:

- Productor de pilas y/o acumuladores:
- Fabrique pilas y/o acumuladores bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar pilas y/o acumuladores y comercialice dichos productos bajo su nombre o marca.
- Ponga en el mercado o revenda bajo su nombre o marca, pilas y/o acumuladores fabricados por terceros.
- Importe o introduzca al país pilas y/o acumuladores procedentes de otros países.

PILAS USADAS

RESOLUCIÓN 1297 DE 8 DE JULIO DE 2010

Metas:

- A partir del 31 de Octubre de 2010 los productores deberán haber iniciado el proceso de recolección.
- A partir del 2012: Asegurar recolección mínima anual del 4%.
- Incrementos anuales mínimos de 4%
- A partir del 2017 garantizar incrementos anuales mínimos del 5% hasta alcanzar el 45% mínimo.

Solicitud:

- Antes del 30 de junio de 2011.
- Informes de actualización y avance anuales corresponderán al periodo 1 Enero – 31 de Diciembre. Y Se reportará antes del 31 de Marzo de cada año.

PILAS USADAS

RESOLUCIÓN 1297 DE 8 DE JULIO DE 2010

Acopio:

- Se podrán desarrollar actividades de separación y/o clasificación de los residuos por tipo de tecnología o tipo de uso, como actividades previas a una gestión ambiental adecuada.
- La capacidad del centro de acopio no deberá exceder, en peso, doce (12) toneladas de pilas y/o acumuladores usados ni, en volumen, 28 m³.

Registro de importación

- Radicación de solicitud de registro de importación en la ventanilla única de Comercio Exterior VUCE.

BOMBILLAS FLUORESCENTES USADAS

RESOLUCIÓN 1511 DE 5 DE AGOSTO DE 2010

Ámbito de aplicación:

- Productores de ≥ 3.000 unidades al año de los siguientes tipos de bombillas: Lámparas y Tubos de Descarga, excepto los de rayos ultravioleta. Fluorescentes (de cátodo caliente), Tubulares Rectos, Tubulares Circulares, Compactos integrados y no Integrados, Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.

Definiciones relevantes:

- Productor de pilas y/o acumuladores:
- Fabrique en el país bombillas bajo su propio nombre o marca o haga diseñar o fabricar bombillas y las ponga en el mercado bajo su nombre o marca.
- Ponga en el mercado bajo su nombre o marca bombillas fabricadas por terceros, siempre y cuando la marca del fabricante no aparezca en la bombilla.
- Importe o introduzca al país bombillas procedentes de otros países (incluidos aquellos que importan para su propio uso).

BOMBILLAS FLUORESCENTES USADAS

RESOLUCIÓN 1511 DE 5 DE AGOSTO DE 2010

Metas:

- 2012: 5% de residuos de bombillas.
- Incrementos anuales mínimos de 5% hasta alcanzar el 60% mínimo.

Solicitud:

- Antes del 30 de junio de 2011.
- Informes de actualización y avance anuales corresponderán al periodo 1 Enero – 31 de Diciembre. Y Se reportará antes del 31 de Marzo de cada año.

BOMBILLAS FLUORESCENTES USADAS

RESOLUCIÓN 1511 DE 5 DE AGOSTO DE 2010

Acopio:

- Se podrán desarrollar actividades de separación y/o clasificación de los residuos por tipo de tecnología o tipo de uso, como actividades previas a una gestión ambiental adecuada.
- La capacidad del centro de acopio no deberá exceder en volumen, 32 m³.

Registro de importación:

- Radicación de solicitud de registro de importación en la ventanilla única de Comercio Exterior VUCE.

***NOTA:** A partir de enero del año 2016, solo podrán ser gestionados los residuos de bombillas a través de actividades de aprovechamiento y/o valorización con miras al reciclaje de los mismos, en instalaciones dentro o fuera del país*

BATERÍAS USADAS PLOMO ACIDO

RESOLUCIÓN 0372 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009

Ámbito de aplicación:

- Aquellos que fabrican baterías plomo ácido en el territorio nacional.
- Aquellos que importan baterías plomo ácido según numeral arancelario 8507.10.00.00 (Acumuladores de plomo) en una cantidad ≥ 300 unidades al año.

BATERÍAS USADAS PLOMO ACIDO

RESOLUCIÓN 0372 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009

Metas:

- 40% en el primer año de implementación del plan de las baterías puestas en el mercado en los dos años precedentes a la entrada en vigencia de la presente resolución.
- Incrementos anuales mínimos de un 10% hasta alcanzar un 90% de las baterías plomo ácido.
- Motocicletas: Recogida anual mínima del 15% de las baterías plomo ácido puestas en el mercado en los dos años precedentes a la entrada en vigencia de la presente resolución.
- Incrementos anuales mínimos de un 5% hasta alcanzar un 60% de las baterías plomo ácido.

Solicitud:

- Antes del 26 de Agosto de 2011.
- Informes de actualización y avance anuales corresponderán al periodo 1 Enero – 31 de Diciembre. Y Se reportará antes del 31 de Marzo de cada año.

BATERÍAS USADAS PLOMO ACIDO

RESOLUCIÓN 0372 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009

Acopio:

- No deberá exceder de cuatro (4) Tn de baterías usadas plomo-ácido, es decir, 200 unidades máximo. Los residuos deberán ser ubicados en estibas con no más de tres (3) tendidos de baterías y pilas de máximo tres (3) estibas.

Registro de importación:

- Radicación de solicitud de registro de importación en la ventanilla única de Comercio Exterior VUCE.

Prohibiciones.

- Disponer baterías usadas plomo ácido en rellenos sanitarios, rellenos de seguridad, a cielo abierto tanto en zonas urbanas como rurales.
- Quemar acumuladores o baterías usadas plomo ácido, verter el ácido sulfúrico o cualquier otro componente de las baterías usadas plomo ácido a los cuerpos de agua, sistemas de alcantarillado público, terrenos baldíos o cualquier otro sitio no autorizado.

MEDICAMENTOS VENCIDOS

RESOLUCIÓN 0371 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009

Ámbito de aplicación:

•Personas naturales o jurídicas que cuenten con el registro sanitario expedido por el INVIMA o autoridad delegada, para producir, importar, o envasar medicamentos o preparaciones farmacéuticas.

Definiciones Relevantes:

- Condiciones de comercialización de un medicamento: Mecanismos de comercialización autorizados para un medicamento, tales como venta libre, fórmula médica, control especial o uso hospitalario exclusivamente.
- Registro sanitario: Es el documento público expedido por el Invima o autoridad delegada, previo el procedimiento tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos técnico legales establecidos en la normatividad vigente, en el cual faculta a una persona natural o jurídica para producir, importar o envasar medicamentos o preparaciones farmacéuticas.

MEDICAMENTOS VENCIDOS

RESOLUCIÓN 0371 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009

Metas:

- Febrero 2010: Se deberá implementar un plan piloto de recolección de estos residuos, que incluya actividades de sensibilización al consumidor y a los actores de la cadena.
- Febrero 2011: El Plan debe cubrir el 10% de la población.
- Febrero 2011: El plan debe aumentar la cobertura de la población, a través de incrementos anuales del 10%, hasta alcanzar un desarrollo total del plan que cubra como mínimo el 70% total de la población del país.

Solicitud:

- Antes del 26 de Febrero de 2010.
- Informes de actualización y avance anuales corresponderán al periodo 1 Enero – 31 de Diciembre. Y Se reportará antes del 31 de Marzo de cada año.

Acopio:

- No deberá exceder (20) Tn de medicamentos vencidos

ENVASES DE PLAGUICIDAS

RESOLUCIÓN 1675 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2013

•**Res. 693/07:** “Por la cual se establecieron los criterios y requisitos que deben ser considerados para los planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas”.

Ámbito de aplicación:

•Fabricante o importador de plaguicidas que sean titulares de registros de plaguicidas, expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) o quienes hagan sus veces, bien sean ingredientes activos o productos formulados.

ENVASES DE PLAGUICIDAS

RESOLUCIÓN 1675 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2013

Definiciones Relevantes:

- Embalaje: Todo aquello que agrupa, contiene y protege debidamente los productos envasados, facilitando el manejo en las operaciones de transporte y almacenamiento e identifica su contenido.
- Empaque: Recipiente o envoltura que contiene algún producto sólido para su comercialización.
- Envase: Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta.

Difusión:

- Destinar como mínimo el 10% del presupuesto anual del Plan en difusión

ENVASES DE PLAGUICIDAS

RESOLUCIÓN 1675 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2013

•**Res. 693/07:** “Por la cual se establecieron los criterios y requisitos que deben ser considerados para los planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas”.

Metas:

- Hasta el año 2030: un incremento mínimo anual del 10% de recolección de residuos, respecto a lo recogido en el año inmediatamente anterior.
- A partir del año 2031: incremento mínimo anual del 5% de recolección de residuos, respecto a lo recogido en el año inmediatamente anterior.
- Asegurar metas de cobertura definidos en la Resolución.
- En ningún caso, la cantidad de residuos recolectados podrá ser inferior a lo recogido en el año inmediatamente anterior.

ENVASES DE PLAGUICIDAS

Solicitud:

- Presentación del plan: 6 meses después de fabricado o importado el producto.
- Informes de actualización y avance anuales corresponderán al periodo 1 Enero – 31 de Diciembre. Y Se reportará antes del 31 de Marzo de cada año.

Acopio:

- No deberá exceder (25) Tn de envases.



MACÍAS
GÓMEZ & ASOCIADOS[®]
ABOGADOS + MIEMBRO **riela**

Gracias

LA FIRMA ESPECIALIZADA EN
DERECHO AMBIENTAL CORPORATIVO MÁS GRANDE DE COLOMBIA

